



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (GASTOS DE CURADURÍA) INSTAURADO POR JAIRO TOLOZA SIERRA CONTRA JOSÉ ANTONIO OLAYA SANABRIA (C.5) RADICACIÓN No. 2018-00177-00.-

JAIRO TOLOZA SIERRA a nombre propio presentó demanda ejecutiva por gastos de curaduría contra el señor José Antonio Olaya Sanabria, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado en auto de agosto 31 de 2021 libró mandamiento de pago y del 20 de septiembre de 2021 que corrigió la orden de pago, donde ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones y se dispuso que dicha providencia fuera notificada al demandado por estado.

El demandado fue notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo por estado y dentro del término de ley dado para pagar la obligación o proponer excepciones guardó silencio, tal como se observa en la constancia de vencimiento de traslado de fecha octubre 6 de 2021, por lo cual se procede a resolver al respecto de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso, haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: que *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se*

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado... "

En este caso, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por estado y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

Del estudio realizado al título ejecutivo base de la obligación se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y 440 del C.G.P., se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de JAIRO TOLOZA SIERRA contra JOSÉ ANTONIO OLAYA SANABRIA, teniendo como base el auto que libro mandamiento ejecutivo.
2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, en consecuencia, se ordena elaborar la liquidación de costas por Secretaría e inclúyase la suma de (0,05) SMMLV como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**350e85d91162cc39e3c744a975e0bce9d2436c461012ca4aef4f0699f2e
30ae1**

Documento generado en 14/10/2021 09:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>